



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” contra YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA y CARLOS ANDRÉS VEGA CELIS. Radicación 2022-00565-00.

Como en el presente proceso ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” , mediante representante legal contra YADIRA HASBLEIDY GÓMEZ YARA y CARLOS ANDRÉS VEGA CELIS, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, la Dra. Nicala Sonrisa Salazar Manrique, es sobrina de la titular de este despacho, estando impedida para conocer del proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso, por lo tanto, se deberá remitir el proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- DECLARARSE IMPEDIDA, para conocer el presente proceso, radicado bajo el número 2022-00565-00 conforme se expuso en la parte motiva.

2º.- Remítase el proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza